



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

**GERENCIA MUNICIPAL**

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



## Resolución Gerencial N°060-2022-MDP/GM

Pichari, 24 de marzo del 2022

### VISTO:

El Informe de Precalificación N°006-2022-MDP-ST, de fecha 24 de marzo del 2022, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichari, y demás documentos respecto a la presunta falta administrativa disciplinaria en la que habría incurrido el servidor **JHON NILTON OCHANTE TINEO** ;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, establece un Régimen Único Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de estas;

Que, mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley, el cual entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, 728, 1057 y Ley N°30057;

Que, por otro lado, la Directiva N°02-2015-SERVIR/PGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil”, versión actualizada aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 092-2016-SERVIR-PE que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N°001102-2020-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado que resulta aplicable el artículo 145.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala: «Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario»;

Que, con fecha 24 de marzo del 2012, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichari, eleva el Informe de Precalificación N° 006-2022-MDP-ST, recomienda imponer la sanción de 5 días calendario de suspensión sin goce de remuneración, conforme al literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil contra del Ing. JHON NILTON OCHANTE TINEO YOHAN – en su condición de Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos;

### I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDOR PROCESADO Y CARGO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

#### 1.1

Nombre	:	Jhon Nilton Ochante Tineo
DNI	:	44206316



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

## GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Cargo	:	Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos
Régimen	:	Decreto Legislativo N° 1057-CAS
Contrato	:	Resolución de Alcaldía N° 303-2019-A-MDP/LC

### II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN DICHA FALTA.

2.1 Se imputa presunta responsabilidad administrativa contra el servidor, **Jhon Nilton Ochante Tineo**, en su condición de Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo siguientes hechos:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 –**

**Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”,** por cuanto

existen indicios que hacen presumir que el servidor **Jhon Nilton Ochante Tineo**, en su condición de Ex Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, de ese entonces, habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones (la negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); específicamente relacionado a la función **“Elaborar los términos de referencia (TDR) para la contratación de consultores Externos para la realización de los estudios de pre-inversión (perfil y factibilidad) y/o proyectos de inversión (expedientes técnicos), siendo responsable del contenido de dichos estudios en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”** función prevista en el numeral 1 del Artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDP/LC, de fecha 8 de abril del 2015; **“Implementar acciones administrativas para la elaboración de expedientes técnicos.”; “Apoyar en los procesos de selección para la contratación de consultorías externas para la elaboración de estudios y proyectos.”; “Emitir opinión técnica en asuntos relacionados con su competencia”** prevista respectivamente en los numerales 18, 20 y 22 de sus funciones específicas como Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, dispuesta en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2015-A-MDP/LC, de fecha 22 de abril del 2015; ya que es el responsable en la correcta elaboración de los términos de referencia (TDR) para la contratación de consultores, el entonces Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos - Robert Darío Tinco Mitma, formula el requerimiento N°186-2019-MDP-OFEP/RDTM-D de fecha 20 de junio del 2019, a razón de ella se emite el Orden de Servicio N°1515-2019 para el servicio de evaluación del componente del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana de Pichari Capital, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco” con CUI N° 2196985, por el monto de S/. 4,000.00 y con un plazo de prestación de 15 días calendario, el mismo que conlleva a la entrega de la evaluación del expediente técnico del proyecto en mención mediante Carta N° 10-2019-HOLISTIC-CONSULTORES/I.A.T de fecha 22 de julio del 2019, en forma oportuna, la misma que observado y absuelto hasta en cuatro (04) oportunidades, con fecha 25 de mayo del 2020 el Consultor subsana mediante Carta N°001-2020-HOLISTIC-CONSULTORES/I.A.T., procede en entregar el expediente técnico de evaluación del componente de equipamiento de la central de monitoreo del proyecto en mención, en trescientos sesenta y nueve (369) folios más 1 CD con 125 días calendario de retraso.

Con Resolución de Gerencia de Infraestructura N°223-2020-MDP/GI con fecha 30 de noviembre del 2020, se aprueba el Expediente Técnico de evaluación del componente de equipamiento de la central de monitoreo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana de Pichari Capital, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco” con CUI N° 2196985, posterior a la aprobación de dicho expediente el contratista solicita el pago por concepto de la elaboración del expediente para el





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



proyecto en mención, de la misma forma y en respuesta a esta solicitud el ing. Jhon Nilton Ochante Tineo en su condición de Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos (OFEP) emite Informe N°0098-2021-MDP-OFEP-JNOT-D con fecha 19 de febrero del 2021 justificando el pago por el concepto antes mencionado en virtud de la Conformidad N°005-2021-MDP/OFEP-JNOT de fecha 28/FEB/2021. En virtud de que no existe una clara y adecuada formulación de los Términos de Referencia (TDR) respecto de la cantidad de observaciones por las cuales el contratista puede subsanar la entrega de la evaluación del componente de equipamiento del PIP con CUI N°2196985, más por el contrario si establece la cantidad de días que el proyectista no debe de exceder en la entrega de estas observaciones en el numeral XII del TDR que señala: "(...) se tiene un plazo máximo de 05 días calendario para absolver observaciones desde el día que sea notificado, caso contrario se le aplicará penalidad", mismas que acumularon ciento veintiséis días calendario (126) de retraso.

A su vez, mediante Informe Técnico N°275-2021-MDP/ULP-AEH por la Unidad de Logística y patrimonio recomendando realizar los trámites correspondientes para el reconocimiento de la deuda vía crédito devengado en cumplimiento de la Directiva N° 002-2019-MDP-GM/OGA-ULP a razón de la cual se emite Resolución Directoral N°042-2021-MDP-OAF de fecha 22 de marzo del 2021 reconociendo la deuda de la Municipalidad distrital de Pichari contraída en el ejercicio fiscal 2019 a favor de la empresa HOLISTIC CONSULTORES S.R.L por el importe de S/4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles) con la aplicación de penalidad máxima de 10% equivalente a la suma S/400.00 (Cuatrocientos con 00/100 soles), además de disponer que la Unidad de Recursos Humanos remita los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para el inicio de investigación y determine a los responsables que incumplieron con realizar adecuadamente el trámite de pago en su oportunidad.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2021-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 110-2020-A-MDP/LC y la designación con Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes; por las consideraciones expuestas, existiendo indicios razonables de la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario y en mérito a que la potestad disciplinaria en el presente caso no ha prescrito

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**– INICIAR el procedimiento administrativo disciplinario con la **INSTAURACIÓN DE LA FASE INSTRUCTIVA** al servidor **JHON NILTON OCHANTE TINEO**, quien presuntamente habría incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057, conforme a los considerandos de la presente resolución y del informe de precalificación en cuanto no la contradiga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– NOTIFÍQUESE la presente resolución al servidor **JHON NILTON OCHANTE TINEO**, a efectos que en el término de cinco (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutorio, presente el descargo que considere pertinente ante el Órgano Instructor.

**ARTÍCULO TERCERO.**– REMITIR el presente acto resolutorio a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su correspondiente seguimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Página 3 | 3  
JUSTO CHÁVEZ GUILLEN  
GERENTE MUNICIPAL